

FLASH GESTIÓN PATRIMONIAL · MAYO 2026

Cambios en los Fideicomisos Civiles

Novedades jurisprudenciales y de registro

Sentencia CSJ N.º 2119 de 2025 · Circular SNR de 2026

RAD /
ESTRATEGIAS
LEGALES

Sentencia CSJ N.° 2119 de 2025

Sobre la muerte del constituyente como condición para la restitución del fideicomiso civil

Mediante la Sentencia N.° 2119 del 3 de diciembre de 2025, la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)** hizo una serie de aclaraciones con respecto al fideicomiso civil:

1

La muerte **no es condición**

La CSJ reiteró que la muerte de una persona, por tratarse de un **hecho futuro cierto**, no puede ser una condición, sino un plazo.

2

Fideicomiso civil atado a la **muerte del constituyente**

La muerte del constituyente **no** es una condición de la cual pueda depender la restitución de los bienes fideicomitidos.

Circular **SNR** de marzo de 2026

Alcances de la sentencia de acuerdo con la Circular SNR2026-ER-009558-2 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR)

La Circular distingue tres escenarios:

1

Autorizada **antes de la sentencia**

Si la escritura se autorizó antes de la publicación de la sentencia — aun cuando incluya la simple y llana muerte del constituyente — el instrumento **goza de legalidad y puede ser registrado.**

2

Autorizada **después de la sentencia**

Si el notario autorizó la escritura después de la sentencia y en la misma se prevé como supuesto para la restitución la muerte del constituyente, el acto es inexistente y **no es objeto de registro.**

3

Escritura **aún no autorizada**

Si la escritura aún no ha sido autorizada por el notario y prevé como supuestos para la restitución la muerte del constituyente, el notario **no le podrá dar trámite.**

Recomendaciones de la Firma

Medidas a tomar según el momento en que se encuentre su fideicomiso

1

Antes de elevar a escritura

Si usted se proponía elevar a escritura pública un fideicomiso civil que tuviera como condición la simple y llana muerte del constituyente, **ajústelo inmediatamente** ya que no le darán trámite.

2

Escritura anterior a la sentencia

Si el fideicomiso civil fue elevado a escritura pública antes de la sentencia y no contemplaba la muerte como un hecho sujeto a incertidumbre, podría encontrarse amparado por lo previsto en la Circular de la SNR.

No obstante, **recomendamos revisarlo con el fin de determinar si requiere ajustes** que permitan evitar futuros inconvenientes, teniendo en cuenta que la Circular no es vinculante para todas las entidades.

3

Escritura posterior a la sentencia

Si elevó a escritura pública un fideicomiso civil después del 3 de diciembre de 2025 y no contemplaba la muerte del constituyente en los términos ordenados por la CSJ, **debe ajustarla**; de lo contrario, se considera un acto **inexistente**.

**Para mayor información o
asesoría
en la aplicación de esta
decisión,
consulte a nuestro Equipo
de Gestión Patrimonial.**

*El presente documento es de naturaleza informativa y no representa
asesoramiento jurídico.*

RAD /
**ESTRATEGIAS
LEGALES**